



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-60-2011-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal y **RODIL FRANCO HÉRCULES**, Síndico Municipal; **OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario y **LUIS ERNESTO SIBRIÁN MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** fs. 22; Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, fs. 34; **OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ**, fs. 45 y **RODIL FRANCO HÉRCULES**, fs. 47.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 20**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 21**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 27 al 28** del presente Juicio.

III-) A fs. 29, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 30 al 33, los emplazamientos de los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO, OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, LUIS ERNESTO SIBRIÁN MENJIVAR y RODIL FRANCO HÉRCULES**, respectivamente.

IV-) A fs. 34 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **Antonio Serrano Serrano**, quien en lo conducente manifiesta: "" Que tal como lo demuestro con la fotocopia debidamente certificada del testimonio del Poder General Judicial que presentó y con el cual pruebo la personería jurídica con que actúo en el presente Juicio de Cuentas, soy APODERADO GENERAL JUDICIAL del señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, quien se desempeñó como Alcalde del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, y contra quien y otros, esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número JC-60-2011-9 base legal del presente Juicio de Cuentas, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad de tipo Administrativa y Patrimonial; todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el Informe de Auditoría Financiera practicado a la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. En atención a lo anteriormente expuesto, y conciente que la actuación demostrada por mí poderdante durante el período para el cual fue electo estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mí representado a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, adquiriendo el compromiso de presentar a esa Honorable Cámara en los próximos días los argumentos legales y la prueba documental con la cual espero demostrar que no son ciertos los hechos que se le atribuyen a mí poderdante"". Por auto emitido a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de junio de dos mil doce, fs. 39, se resolvió tener por parte al referido profesional, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 45 se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **Oscar Yovany Alas López**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "" Que he sido notificado del auto mediante el cual se me declara Rebelde por no haber contestado el Pliego de Reparos que me fue notificado en fechas pasadas, todo esto como consecuencia del Juicio de Cuentas que se ventila en esa Cámara en contra de mí persona y otros, que conformamos el Concejo Municipal de San Isidro, departamento de Chalatenango, durante el período auditado comprendido del uno

de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y donde entre otras cosas se nos atribuyen reparos de carácter Administrativo y Patrimonial, en atención al Informe de Auditoría Financiera practicado por auditores de esa institución contralora a la citada Alcaldía Municipal. Es en ese orden de ideas, vengo por este medio a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo los hechos que se me atribuyen en el presente Juicio de Cuentas, adquiriendo el compromiso de presentar a esa Honorable Cámara en los próximos días los argumentos legales y la prueba documental con la cual espero demostrar que no son ciertos los hechos que se me atribuyen; solicitando a la vez, se tenga por interrumpida la rebeldía que me fue notificada en auto emitido por esa Honorable Cámara con fechas pasadas"".

A fs. 47 se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **Rodil Franco Hércules**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: "" Que he sido notificado del auto mediante el cual se me declara Rebelde por no haber contestado el Pliego de Reparos que me fue notificado en fechas pasadas, todo esto como consecuencia del Juicio de Cuentas que se ventila en esa Cámara en contra de mi persona y otros, que conformamos el Concejo Municipal de San Isidro, departamento de Chalatenango, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y donde entre otras cosas se nos atribuyen reparos de carácter Administrativo y Patrimonial, en atención al Informe de Auditoría Financiera practicado por auditores de esa institución contralora a la citada Alcaldía Municipal. Es en ese orden de ideas, vengo por este medio a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo los hechos que se me atribuyen en el presente Juicio de Cuentas, adquiriendo el compromiso de presentar a esa Honorable Cámara en los próximos días los argumentos legales y la prueba documental con la cual espero demostrar que no son ciertos los hechos que se me atribuyen; solicitando a la vez, se tenga por interrumpida la rebeldía que me fue notificada en auto emitido por esa Honorable Cámara con fechas pasadas"". Por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil doce, fs. 49, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes.

V-) Por medio de auto de fs. 52, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 55, quien en lo pertinente manifiesta: "" Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: Los cuentadantes se mostraron parte en el juicio afirmando contestar en sentido negativo la demanda y de presentar posteriormente prueba para desvanecer la responsabilidad

atribuida, pero hasta la fecha no la han presentado, por lo que es mi opinión que se condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y a la Responsabilidad Patrimonial””””.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, bajo el título **“PAGOS NO JUSTIFICADOS POR VALOR DE OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$805.00”**, referente a que en los documentos que conformaban la Carpeta del Proyecto **“Fiestas Culturales en honor a San Isidro Labrador”**, correspondiente al dos mil diez, se comprobó lo siguiente: **a)** En el Contrato de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, suscrito entre la Representante de **Discomóvil Espectacular Junior** y el Alcalde Municipal, se estableció que la **Discomóvil** actuaría con cinco horas de música, por las cuales la Municipalidad pagaría la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,000.00**; sin embargo se canceló la suma de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,230.00**, existiendo un pago injustificado por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$230.00**, no encontrándose documento que respaldara la modificación del valor estipulado en dicho contrato y **b)** En el Contrato de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, suscrito entre la Representante de **Tropicalísima Sonora Dinamita** y el Alcalde Municipal, se estableció que el grupo musical mencionado actuaría, por tres horas, por las cuales la Municipalidad pagaría la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,500.00**; no obstante se canceló la cantidad de **TRES MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,075.00**, existiendo un pago no justificado por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$575.00**, sin documento que respaldara la modificación del valor establecido en el Contrato. Responsabilidad atribuida a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal y **RODIL FRANCO HÉRCULES**, Síndico Municipal. Sobre dicho particular, el Licenciado **Cisneros Arévalo**, Apoderado General Judicial del señor **Antonio Serrano Serrano**, en defensa de su mandante, contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo, ofreciendo aportar de manera posterior prueba de descargo. Por su parte el reparado **Rodil Franco Hércules**, al comparecer al proceso, contesta de igual

manera el Pliego de Reparos en sentido negativo e interrumpe la rebeldía decretada en su contra. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al exponer su opinión de mérito, lo hace de manera general tanto para la Responsabilidad Patrimonial como para la Administrativa, argumentando que los reparados únicamente contestaron el pliego de reparos en sentido negativo, y que posteriormente presentarían prueba lo cual no se efectuó, por lo que para dicha Representación Fiscal, la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, determina que la defensa ejercida tanto por el Apoderado del señor **Antonio Serrano Serrano**, como por el Reparado **Rodil Franco Hércules**, se limitó a contestar en sentido negativo el pliego de reparos, no aportando en ninguno de los dos casos la prueba ofrecida. No obstante, los Suscritos, determinan que es procedente establecer que el Hallazgo que originó el presente reparo no fue debidamente sustentado por el Auditor de la manera prescrita en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de esta Corte, ya que al revisar los papeles de trabajo, parte integrante del Informe de Auditoria, constan dos contratos, el primero suscrito entre el Alcalde Municipal y el Representante de la Discomóvil Espectacular Junior, por la cantidad de Un Mil Doscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,230.00** y el segundo entre el Alcalde Municipal y el Representante de la Tropicalísima Sonora Dinamita, por el monto de Tres Mil Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$3,075.00**, ambos documentos de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, los cuales respaldan las cantidades que el auditor señaló, como no justificadas en cuanto a un incremento sin respaldo por los servicios prestados en el marco de la celebración de evento cultural. Por lo que es conforme a derecho concluir que el reparo no subsiste. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "**BIENES INMUEBLES NO DOCUMENTADOS**", en relación a que *según registros auxiliares, la Municipalidad contaba con un inmueble en donde se encontraba construida la Casa Comunal; sin embargo, éste carecía de la documentación que acreditara su propiedad*. Responsabilidad atribuida a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **RODIL FRANCO HÉRCULES**, Síndico Municipal; **OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario y **LUIS ERNESTO SIBRIÁN MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario. De lo antes imputado, el Licenciado **Cisneros Arévalo**, Apoderado de **Antonio Serrano Serrano** y los Reparados **Oscar Yovany Alas López y Rodil Franco Hércules**, se limitaron a contestar el pliego en sentido negativo, interrumpiendo los dos

últimos mencionados, la rebeldía decretada en su contra. En ese sentido, ofrecieron aportar prueba en su defensa de manera posterior. En lo concerniente al reparado **Luis Ernesto Sibrián Menjivar**, éste no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo que fue declarado rebelde a fs. 39, estado que no fue interrumpido en el presente proceso. Para el **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, la responsabilidad debe mantenerse, por no existir argumentos ni prueba que valorar. De lo anterior esta Cámara, determina que los servidores actuantes, en cuanto al señalamiento contenido en el reparo antes enunciado, tal y como la Representación Fiscal, lo enfatizó en su opinión de mérito, no brindaron explicaciones ni aportaron prueba alguna que valorar, no obstante haberla ofrecido. Ahora bien, en cuanto al reparado que fue declarado rebelde, dicho servidor público fue debidamente emplazado del Pliego de Reparos, así como notificado de la resolución por medio de la cual fue declarada su rebeldía, por no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley, lo cual consta a fs. 43; sin embargo no interrumpió dicho estado. Por lo anterior y ante la ausencia de elementos que controviertan lo reportado por el auditor en su hallazgo el cual dio origen al mencionado reparo, resulta procedente concluir que éste se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE** a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal y **RODIL FRANCO HÉRCULES**, Síndico Municipal, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$805.00**. **II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, en consecuencia **CONDÉNASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$72.50**;

RODIL FRANCO HÉRCULES, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$30.00**; Multas equivalentes al Diez por Ciento del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; **OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario y **LUIS ERNESTO SIBRIÁN MENJIVAR**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**; Multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo a la fecha que se generó la responsabilidad. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y IV) Al ser canceladas las Multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



JC 60-2011-9
WMPV
REF. 363-DE-UJC-2-2011
Fiscal Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince.



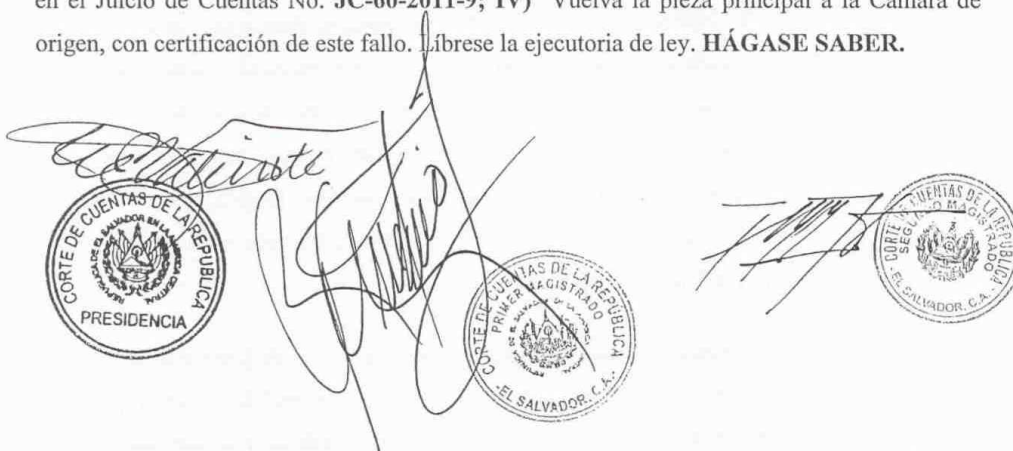
Consta en autos, que se interpuso recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. JC-60-2011-9, originado por el Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, durante correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, seguido contra los señores ANTONIO SERRANO SERRANO, Alcalde Municipal; RODIL FRANCO HÉRCULES, Síndico Municipal; OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, Primer Regidor Propietario y LUÍS ERNESTO SIBRIÁN MENJÍVAR, Segundo Regidor Propietario.

De folios 1 al 2 del presente incidente, corren agregados los escritos presentados por el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO, Apoderado General Judicial del señor ANTONIO SERRANO SERRANO, y por la Representación Fiscal la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, mostrándose parte en esta instancia; solicitud que fue admitida por resolución de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, que corre agregada a folios de folios 3 vuelto a folios 4 frente en este proceso, asimismo se le corrió traslado a la parte apelante para que expresara agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Resolución que fue notificada legalmente según consta de folios 5 al 7 de este incidente.

La Cámara Tercera de Primera Instancia remitió a esta Cámara los triplicados de los Recibos de Ingreso Números 09-0023260, 09 0023259, 09 0023258, y 09 0023261, el primero por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), a nombre del señor OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, por su actuación como Primer Regidor Propietario, el segundo por la cantidad de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$30.00), a nombre de RODIL FRANCO HERCULES, por su actuación como Síndico Municipal; el tercero por la cantidad de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$72.50), a nombre de ANTONIO SERRANO SERRANO, por su actuación como Alcalde Municipal, y el último por ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), a nombre de LUÍS ERNESTO SIBRIÁN MENJÍVAR, por su actuación como Segundo Regidor Propietario, todos durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, que fueron cancelados en fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, en la Dirección General de Tesorería Departamento de Colecturía Central, Caja No. 58-98037, del Ministerio de Hacienda, en concepto de pago de multa por Responsabilidad Administrativa;

con los cuales cumplen con el fallo de la sentencia emitida el día veintisiete de febrero de dos mil trece, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia en relación al Juicio de Cuentas No. JC-60-2011-9.

Expuesto lo anterior, y en vista de existir pago por parte de los apelantes en este incidente, en cumplimiento de sus responsabilidades en la sentencia de la Cámara A-quo, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase libres y solventes en lo referente a sus cargos, período y situación con relación al presente proceso, a los señores OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, RODIL FRANCO HÉRCULES, ANTONIO SERRANO SERRANO, y LUÍS ERNESTO SIBRIAN MENJÍVAR, por mediar pago de la multa impuesta, por Responsabilidad Administrativa; **II)** Téngase por cumplida la sentencia por parte de los señores antes mencionados, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **III)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. **JC-60-2011-9; IV)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

**POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010**

8 hijos
SAN SALVADOR, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

Contenido

1.	Introducción.....	1
1.2	Objetivos del Examen	1
1.2.1	Objetivo General	1
1.2.2	Objetivos Específico	1
2.	Alcance.....	2
3	Aspectos Generales	2
3.1	Resumen de los resultados de la auditoría	2
4.	Aspectos Financieros.....	3
4.1	Dictamen de los auditores.....	3
4.3	Estados financieros auditados.	4
5.	Aspectos de Control Interno.....	5
5.1	Informe de los auditores.....	5
6.	Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	7
6.1	Informe de los auditores.....	7
6.2	Hallazgos sobre incumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	9

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Isidro Labrador,
Departamento de Chalatenango.
Presentes.**

1. Introducción

De conformidad al numeral 4to. del artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 108 del Código Municipal y con base a la orden de trabajo No. DADOS-40/2011, hemos efectuado auditoría financiera a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

1.2 Objetivos del Examen

1.2.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

- i) Emitir nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda, u otra base comprensiva de contabilidad.
- ii) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- iii) Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos materiales con las leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

2. Alcance

La auditoría se ha desarrollado según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3 Aspectos Generales

3.1 Resumen de los resultados de la auditoría

3.1.1 Tipo de opinión del dictamen: Dictamen limpio.

3.1.2 Sobre Aspectos Financieros, de Control Interno y de Cumplimiento Legal.

- a) Pagos no justificados por valor de \$ 805.00.
- b) Uso indebido del FODES por valor de \$ 6,497.26.
- c) Bienes inmuebles no documentados.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. Aspectos Financieros.

4.1 Dictamen de los auditores.

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de San Isidro Labrador,

Departamento de Chalatenango.

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditorías.



4.3 Estados financieros auditados.

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Rendimiento Económico
- c) Estado de Flujo de Fondos
- d) Informe de Ejecución Presupuestaria

5. Aspectos de Control Interno.**5.1 Informe de los auditores.****Señores****Concejo Municipal****Municipalidad de San Isidro Labrador,****Departamento de Chalatenango.****Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, es responsable de establecer y mantener el Sistema Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un sistema de control interno son: Proporcionar a la Administración una seguridad razonable, no absoluta, que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentados apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el sistema de control interno y su operación, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



6. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.



6.1 Informe de los auditores.

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Isidro Labrador,
Departamento de Chalatenango.
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, reglamentos, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, la cual no tiene efectos en los estados financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, así:

- a) Pagos no justificados por valor de \$ 805.00.
- b) Uso indebido del FODES por valor de \$ 6,497.26.
- c) Bienes inmuebles no documentados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que ésta Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos.





6.2 Hallazgos sobre incumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.

6.2.1 Pagos no justificados por valor de \$ 805.00.

Al analizar los documentos que conforman la carpeta del Proyecto Fiestas Culturales, en honor a San Isidro Labrador año 2010, comprobamos que:

- a) En el contrato suscrito entre la Representante de la Discomovil Espectacular Junior y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, de fecha 25 de marzo de 2010, el Representante de la Discomovil se comprometió a que la discomóvil actuaría con cinco horas de música y por las cuales la Municipalidad pagaría el valor de \$1,000.00, sin embargo, la Municipalidad pagó el valor de \$1,230.00, existiendo un pago no justificado por valor de \$ 230.00. De este pago, no se encontró documento alguno que justifique la modificación del valor consignado en el referido contrato.
- b) En el contrato suscrito entre la Representante de La Tropicalísima Sonora Dinamita, y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, de fecha 25 de marzo de 2010, el Representante de La Tropicalísima Sonora Dinamita, se comprometió a que el grupo musical actuaría en tres set de una hora cada uno de música y por las cuales la Municipalidad pagaría el valor de \$ 2,500.00, sin embargo, la Municipalidad pagó el valor de \$ 3,075.00, existiendo un pago no justificado por valor de \$ 575.00. De este pago, no se encontró documento alguno que justifique la modificación del valor consignado en el referido contrato.

En ambos casos, la Municipalidad recibió cotizaciones por los referidos servicios, por montos que coinciden con los valores contratados.

De conformidad al Contrato S/N de fecha 25 de marzo de 2010, suscrito entre la señora Rosa Lidia de Aguiñada, Representante, de la DISCOMÓVIL La Espectacular Jr., y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, acordaron prestar y recibir un servicio "...para el día 16 de mayo de 2010, a partir de las 7:00 p.m. en: San Isidro Labrador según las cláusulas siguientes: cláusula 1. El representante se compromete a que la Discomóvil actúe cinco horas continuas, cláusula 2. El contratista pagara al representante un valor total de (\$ 1,000.00) con un anticipo (\$) quedando con un saldo de: (\$) el cual será cancelado una hora antes de finalizar la Discomóvil."

De conformidad al Contrato S/N de fecha 25 de marzo de 2010, suscrito entre la señora Rosa Lidia de Aguiñada, Representante del Grupo Musical La Tropicalísima Sonora Dinamita, y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, acordaron prestar y recibir un servicio "...para el día 14 de mayo de 2010; y según cláusula 1. El representante se compromete a que el Grupo Musical amenice 3 set de una hora en San Isidro Labrador a las 9:00 p.m., cláusula 2. Convenimos que durante la actuación los integrantes del grupo gozaran de una hora de descanso entre los set musicales que será cubiertos por: Música Disco y cláusula 3. El contratista pagara al

representante un valor total de (\$ 2,500.00) con un anticipo (\$) quedando con un saldo de: (\$) el cual será cancelado una hora antes de finalizar la Actuación del Grupo.”

La condición se debe a que el Alcalde y el Síndico Municipal, autorizaron pagos en montos superiores a los pactados en los respectivos contratos.

Como consecuencia, la Municipalidad efectuó pagos no justificados por valor de \$ 805.00.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida por los Auditores en fecha 14 de junio del 2011, la Jefa UACI de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalcabuco, manifiesta que: “...según contrato firmado con la discomóvil JR, de fecha 25 de marzo de 2010, le informo que por error u olvido no anexe al respectivo expediente el verdadero contrato que es por la suma de \$ 1,230.00, ya que anteriormente existía otro contrato por \$ 1,000.00 que quedó eliminado ya que no iba incluido el transporte, por lo que se eliminó y se olvidó reemplazarlo.”

“...según contrato firmado con el grupo musical La Tropicalísima Sonora Dinamita, de fecha 25 de mayo de 2010, le informo que por error u olvido no anexe al respectivo expediente el verdadero contrato que es por la suma de \$ 3,075.00, ya que anteriormente existía otro contrato por \$ 2,500.00 que quedó eliminado ya que no iba incluido el transporte, por lo que se eliminó y se olvidó reemplazarlo.”

Adicionalmente, en nota de fecha 13 de septiembre del 2011, los señores miembros del Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa UACI, expresaron que: “ ... por olvido en el contrato no se plasmó que iba incluido el transporte, no obstante el servicio se presentó incluyendo el transporte ya que, al hacer el pago de transporte por separado sería oneroso para la Alcaldía....”

Comentarios de los Auditores.

No obstante lo expuesto por los funcionarios de la Municipalidad, en las respectivas cotizaciones presentadas por los proveedores de estos servicios, no se hace alusión alguna a cargos adicionales por transporte; así mismo, en los contratos suscritos por la Municipalidad y la representante de los grupos musicales, quedó convenido que el servicio sería proporcionado, el día 16 de mayo del 2010 por la Discomovil Espectacular Junior y, el día 14 del mismo mes, por La Tropicalísima Sonora Dinamita, en ambos casos, en la Calle Principal de San Isidro Labrador, es decir, el servicio fue pactado para ser prestado en la localidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalcabuco, y en ninguna de las cláusulas de los respectivos contratos, se menciona cargo alguno por transporte, por lo que la condición se mantiene.

6.2.2 Uso indebido del FODES por valor de \$ 6,497.26

Verificamos que, no obstante a que las Fiestas Patronales del Municipalidad de San Isidro Labrador, son celebradas los días 14,15 y 16 de mayo de cada año, la Municipalidad

ejecuto gastos por valor de \$ 6,497.26, para la celebración de fiestas patronales del Cantón Los Amates, de la jurisdicción del mismo Municipio, entre los días 19 al 22 de febrero del 2010.

El inciso cuarto del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

De igual manera, el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La condición se debe a que el Concejo Municipal, acordó celebrar y erogar recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la celebración de la fiesta patronal del Cantón los Amates del Municipio de San Isidro Labrador.

Como consecuencia, la Municipalidad efectuó gastos por valor de \$ 6,497.26, en actividades no elegibles para utilizar recursos FODES.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida por los auditores en fecha 14 de junio del 2011, el Señor Alcalde Municipal, manifiesta que: "Con relación a las Fiestas Patronales en el cantón los Amates y San Isidro Labrador hacemos de su conocimiento que la realización de estas actividades son culturales, patronales y tradicionales que se vienen ejecutando desde hace varias décadas, por lo tanto ya es una tradición y basados en: El Artículo 203 de la Constitución de la República donde establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y en lo administrativo, además este artículo se encuentra relacionado con el artículo 31 literal 6 del Código Municipal; además nos basamos en el artículo 5 inciso cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios donde nos faculta esta clase de actos. Además estas fiestas patronales y culturales son realizadas con una transparencia ya que participan los miembros líderes del municipio para decidir las actividades a realizar..."

Adicionalmente, en nota de fecha 13 de septiembre del 2011, los señores miembros del Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa UACI, expresaron que: "la realización de estas actividades son culturales, patronales y tradicionales que se vienen ejecutando desde hace varias décadas, por lo tanto ya es una tradición y basándonos en: El Artículo 203 de la Constitución de la República donde establece que los municipios serán Autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, fundamento y ejercicio de sus facultades autónomas. Este artículo se encuentra relacionado con el artículo 31 literal 6 del Código Municipal establece lo siguiente: Son obligaciones del Concejo: 6) Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento

de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la Comunicad.

Comentarios de los Auditores.

Los argumentos expuestos por la Administración Municipal, serían válidos si los fondos empleados en la celebración de las fiestas patronales del Cantón Los Amates, se hubiesen tomado de fondos propios, sin embargo, los fondos empleados en la mencionada celebración se tomaron de los recursos del FODES, los cuales tienen su propia normativa, y que en el inciso 4º del artículo 5 de su Ley de Creación, faculta a las Municipalidades tomar parte de estos fondos para la celebración de fiestas patronales, es decir, a la celebración de festividades alusivas al patrono del municipio, no así a fiestas de patronos de cantonales que conforman los municipios, por lo que la condición se mantiene.

6.2.3 Bienes inmuebles no documentados.

Verificamos que la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cuenta en sus registros auxiliares administrativos, con un inmueble en donde se encuentra construida la Casa Comunal de esa localidad, construcción que fue ejecutada en años anteriores, sin embargo, esta Municipalidad no posee la documentación pertinente que le acredite la propiedad de dicho inmueble.

El inciso primero del Art. 656 del Código Civil, establece que: " Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc."

La condición se debe a que el Concejo Municipal, no ha efectuado las gestiones necesarias para legalizar la propiedad del referido inmueble.

Como consecuencia, existe el riesgo de que la propiedad del inmueble en referencia, sea reclamada por terceras personas, y la Municipalidad pierda la inversión realizada en la edificación de la Casa Comunal.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 03 de junio del 2011, el Señor Alcalde Municipal, manifestó: " Que la municipalidad no tiene escritura del terreno donde está construida la Casa Comunal de San Isidro Labrador, pero que ya está haciendo las gestiones del caso, además se hizo el ajuste contable correspondiente a la edificación."

Adicionalmente, en nota de fecha 13 de septiembre del 2011, los señores miembros del Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa UACI, expresaron que: " Que el día trece de septiembre de 2011 se reunió la Asociación de Desarrollo Comunal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, juntamente con el Concejo Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, para acordar y realizar trámites de donación del inmueble donde se encuentra construida la Casa Comunal de San Isidro



Labrador, Departamento de Chalatenango, ya que no se cuenta con documentos legales a nombre de la Municipalidad por lo que se procederá a realizar los respectivos trámites.

Comentarios de los Auditores.

El Concejo Municipal ha obtenido un compromiso por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, en el sentido de que este inmueble será transferido en donación a la Municipalidad, sin embargo, la Administración Municipal no presentó documentos que prueben que la referida Asociación es propietaria del referido inmueble, por lo que la condición se mantiene.